

**Medidas laborales contenidas en el Real Decreto-ley
2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de
medidas sociales en defensa del empleo.**

Ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo*. que recoge un nuevo acuerdo entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, para, entre otras cuestiones, prorrogar los Expedientes de Regulación de Empleo (en lo sucesivo, “*ERTEs*” y, en singular, “*ERTE*”), hasta el 31 de mayo de 2021.

Seguidamente, resumimos las medidas que consideramos más relevantes de la nueva norma:

1.- Prórroga de los ERTes por causa de fuerza mayor.

Se prorrogan automáticamente, hasta el próximo 31 de mayo de 2021, los ERTes por causa de fuerza mayor, vigentes y aplicables a la fecha de entrada en vigor del nuevo Real Decreto Ley.

La prórroga del ERTE mantiene como únicos beneficiarios de las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social a aquellas empresas denominadas “empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad”.

Estas empresas son aquellas que se encuadran en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-09) (*), cuyo listado incluye a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE (cifrada en un porcentaje del 15% del total de personas asalariadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social) y una reducida tasa de recuperación de actividad (definida como la afectación por ERTE de, al menos, el 70 % del total de personas asalariadas integrantes de dicho sector o CNAE).

El listado del CNAE-09 incluido en el presente Real Decreto Ley, ha añadido nuevos códigos de actividad de empresas, como los referentes a la hostelería y juegos de azar.

El resto de las empresas con ERTes por causa de fuerza mayor prorrogados que continúen sin aparecer en el listado de CNAE-09 no disfrutará de esas exoneraciones.

2.- ERTes por impedimento o limitaciones de actividad.

Tanto los ERTes por impedimento como de limitación, son prorrogados hasta el 31 de mayo de 2021 y en cualquiera de los dos casos la empresa podrá beneficiarse, hasta el 31 de mayo de 2021, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas o de la parte proporcional de la jornada suspendida de una exoneración del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, según los siguientes porcentajes de exención:

i. **Impedimento de la actividad:**

Plantilla a 29 de febrero de 2020	febrero 2021	marzo 2021	abril 2021	mayo 2021
Empresas con menos de 50 trabajadores	100 %	100 %	100 %	100 %
Empresas con más de 50 trabajadores	90 %	90 %	90 %	90 %

ii. **Limitaciones en el desarrollo de la actividad normalizada de la empresa:**

Plantilla a 29 de febrero de 2020	febrero 2021	marzo 2021	abril 2021	mayo 2021
Empresas con menos de 50 trabajadores	100 %	90 %	85 %	80 %
Empresas con más de 50 trabajadores	90 %	80 %	75 %	70 %

El paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, **no requerirá la tramitación de un nuevo expediente de regulación temporal de empleo.**

Las empresas cuya situación se viese modificada en los términos descritos, deberán comunicar el cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras.

Como hasta ahora, las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras y periodo de la suspensión o reducción de jornada, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo.

La renuncia expresa al ERTE determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia.

3.- ERTEs basados en causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas y de producción) derivadas del COVID-19.

Los ERTEs basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (conocidos como “ERTE ETOP”), derivadas del COVID-19, que se inicien a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto Ley o que existieran con anterioridad al mismo, y

hasta el 31 de mayo de 2021, les resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Como consecuencia, continuará aplicándose el procedimiento abreviado para la tramitación de este tipo de ERTes de conformidad al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y las demás especialidades que fueron previstas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Desde el 1 de febrero de 2021, al igual que los ERTes de fuerza mayor, sólo se beneficiarán de dichas exoneraciones las ya citadas empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad que aparecen en el listado actualizado CNAE-09(*), que se tratarán más adelante en esta nota informativa.

Por lo tanto, el resto de las empresas con ERTes ETOP no disfrutará de esas exoneraciones.

4.- Obligación de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Sigue vigente el compromiso de mantener el empleo, para las empresas que, conforme a lo previsto en el Real Decreto que nos ocupa, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social.

Dichas empresas quedarán comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, que empezará a computarse desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE. Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del periodo de seis meses se producirá cuando aquel haya terminado.

5.- Prohibición de realizar horas extra, externalizar la actividad ni realizar nuevas contrataciones.

Continúa la prohibición de realización de horas extraordinarias, de nuevas externalizaciones de la actividad y de nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de un ERTE, pudiendo la empresa incurrir en infracción en caso contrario.

Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto de que los empleados afectados por el ERTE no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a las nuevas contrataciones,

directas o indirectas, o externalizaciones. No obstante, ello exige previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de los trabajadores.

6.- Medidas en materia de prestaciones por desempleo.

Los trabajadores afectados por un ERTE por causa de fuerza mayor, causas objetivas, limitación o impedimento mantendrán el derecho a la prestación contributiva por desempleo de la misma forma que en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.

Continúa la compatibilidad del percibo de la prestación por desempleo con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión.

En el caso de los trabajadores fijos discontinuos y los que realizan trabajos fijos y periódicos, se mantiene la prestación extraordinaria.

7.- Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad.

Se mantiene el régimen específico, en materia de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, para las empresas que aparecen en el CNAE-09 y aquellas dependientes o integrantes de la cadena de valor, siempre y cuando tengan un ERTE por causa de fuerza mayor que se haya prorrogado o por causas objetivas, que se haya iniciado o no tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Para aquellas empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor, su solicitud para el reconocimiento de las exoneraciones debió haber sido presentada ante la Autoridad Laboral antes del 19 de octubre de 2020.

Todas estas empresas (las primeras y las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor de éstas) quedarán exoneradas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

Plantilla a 29 de febrero de 2020	febrero 2021	marzo 2021	Abril 2021	Mayo 2021
Empresas con menos de 50 trabajadores	85 %	85 %	85 %	85 %
Empresas con más de 50 trabajadores	75 %	75 %	75 %	75 %

8.- Límites relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal.

Se mantiene la limitación de las empresas y entidades, que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales, no podrán acogerse a los ERTES anteriores para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma.

Del mismo modo, sigue vigente la restricción de que las empresas, que tengan más de 50 trabajadores y que se acojan a un para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma, a los que se apliquen las exoneraciones previstas en este real decreto-ley, no podrán repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020 para aquellas empresas de más de 50 trabajadores que cuenten con un ERTE basado en causa de fuerza mayor total y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, ampliándose dicha limitación también para las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que tengan más de 50 trabajadores y que cuenten con un ERTE basado en causa de fuerza mayor parcial o en causas objetivas hasta el 31 de mayo 2021.

Como venía ocurriendo hasta ahora, la empresa podrá proceder al reparto de dividendos si abona previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la Seguridad Social y renuncian a ella.

A DESTACAR

ERTES en vigor a 31 de enero de 2021:

- **Los ERTES por causa de fuerza mayor, limitación e impedimento se prorrogan automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.**
- **Las empresas con ERTES que tengan derecho a bonificaciones en el abono de las cuotas a la Seguridad Social quedarán obligados a mantener el nivel de empleo durante 6 meses más.**

A DESTACAR

- **A partir del 1 de febrero de 2021, hay un mayor número de empresas que se beneficiarán de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social en los ERTes ETOP y fuerza mayor al ampliarse el listado de CNAE, que consta en las siguientes páginas.**

(*) CNAE-09 que pertenecen a las empresas de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTes y una reducida tasa de recuperación de actividad


CNAE-09 4 DÍGITOS	ID CNAE-09
710.	Extracción de minerales de hierro.
1811.	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812.	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051.	Fabricación de explosivos.
2441.	Producción de metales preciosos.
2670.	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
3212.	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213.	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316.	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624.	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634.	Comercio al por mayor de bebidas.
4741.	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4932.	Transporte por taxi.
4939.	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010.	Transporte marítimo de pasajeros.
5030.	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110.	Transporte aéreo de pasajeros.
5122.	Transporte espacial.
5223.	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510.	Hoteles y alojamientos similares.
5520.	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530.	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590.	Otros alojamientos.
5610.	Restaurantes y puestos de comidas.
5630.	Establecimientos de bebidas.
5813.	Edición de periódicos.

CNAE-09 4 DÍGITOS	ID CNAE-09
5914.	Actividades de exhibición cinematográfica.
7711.	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722.	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729.	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7734.	Alquiler de medios de navegación.
7735.	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911.	Actividades de las agencias de viajes.
7912.	Actividades de los operadores turísticos.
7990.	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219.	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230.	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001.	Artes escénicas.
9002.	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004.	Gestión de salas de espectáculos.
9104.	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200.	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321.	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329.	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601.	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604.	Actividades de mantenimiento físico.

PKF Attest

Área Laboral

 comunicacion@pkf-attest.es

 944 24 30 24 | 915 56 11 99